

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 16 de noviembre de 2023. Por reparto del día 15 de noviembre de 2023, se recibe demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por la señora ADRIANA MILENA SEPULVEDA ROJAS obrando a través de apoderada, respecto de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de demanda en cinco páginas.
- Registro Civil Nacimiento de la señora ADRIANA MILENA SEPULVEDA ROJAS en dos páginas.
- Registro Civil Nacimiento de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS en dos páginas.
- Incapacidad médica Hospital Universitario San Ignacio de marzo 23 de 2023 en una página.
- Ordenes médicas de fecha 30 de agosto de 2023 del Instituto Nacional de Demencias Emanuel en Bogotá, en una página.
- Formato de constancia de atención hospital día de la Clínica Emanuel, en una página.
- Incapacidad médica Clínica Emanuel de fecha 25 de septiembre de 2023 en dos páginas.
- Epicrisis de la Clínica Emanuel, en cuatro páginas.
- Ordenes médicas ambulatorias clínica Emanuel de fecha 23 de septiembre, en una página.
- Epicrisis de la Clínica Emanuel, en cuatro páginas.
- Poder suscrito por la señora ADRIANA MILENA SEPULVEDA ROJAS, en una página.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 16 de noviembre de 2023

La demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada a través de apoderada judicial, por la señora ADRIANA MILENA SEPULVEDA ROJAS contra la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, se inadmitirá con sustento en las siguientes causales:

- Se debe aclarar el domicilio de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS a fin de establecer la competencia, de conformidad con el inciso 2º, artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
- Los hechos de la demanda deberán especificar en qué actos concretos se refleja la situación de discapacidad de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS y en los que se considera ha de prodigarse un apoyo, como lo dispone el numeral 1º del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- Deben presentarse los documentos de identidad de la demandante, de la demandada y de quien funge como apoderada de aquella. (numeral 3º artículo 84 del C.G.P.).
- Deben especificarse los bienes o rentas de los cuales es titular la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS respecto de los cuales, se pretende su administración; se debe aportar las pruebas correspondientes. (numeral 3º del artículo 84 del C.G.P)
- Deberá indicar los nombres completos y datos de contacto y ubicación de los

demás familiares mayores de edad (hijos, hermanos...) de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, con el fin de proceder a convocarlos al proceso.

- En la demanda se determina como demandada a la señora LUZ ESTELA ROJAS MARQUEZ cuando en realidad debería ser la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, persona cuyo apoyo judicial transitorio se pretende, circunstancia que deberá aclarar, teniendo en cuenta que al presente proceso se le dará el trámite de un proceso verbal sumario, conforme con lo determinado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través de su apoderada con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO adelantada por la señora ADRIANA MILENA SEPULVEDA ROJAS en favor de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer Personería Jurídica a la abogada MONICA JAIMES CARVAJAL identificada con T.P. No. 325.321 del C.S.J. para que represente judicialmente a la señora ADRIANA MILENA SEPULVEDA ROJAS en el presente asunto, conforme con el poder conferido y aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

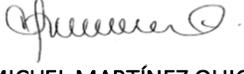
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 1004  
Radicado No. 2023-00424  
Demandante: ADRIANA MILENA SEPULVEDA ROJAS  
Demandada: SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 201 del 17 de noviembre de 2023  
  
**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2023.** El día 22 de noviembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria